



REGLAMENTO GENERAL INTERNO

Contenido

TÍTULO I.....	7
PARTE GENERAL	7
CAPÍTULO I.....	7
DISPOSICIONES GENERALES	7
Naturaleza	7
Régimen Legal.....	8
Reglamentación	8
Modificaciones al Reglamento	9
Definición de Términos	9
Funciones	14
CAPÍTULO II.....	15
GOBIERNO CORPORATIVO	15
Estructura de Gobierno Corporativo.....	15
Junta Directiva	15
Presidencia.....	16
Gerencia General.....	17
Registrador	17
Implementación de Estándares de Gobierno Corporativo	18
Gestión de Conflictos de Interés	18
Código de Gobierno Corporativo	18
Gestión de Riesgos	18
Auditoría Externa y Fiscal.....	18
Sistema de Control Interno	18
Comités.....	19
Función de Cumplimiento Normativo	19
CAPÍTULO III.....	20
PARTICIPANTES	20
Participantes	20
Operaciones	21
Requerimiento de Información	23
Deberes de los Participantes	24
Suspensión Contractual por CEDEVAL	24
Terminación Contractual por el Participante.....	24
Entidades Sujetas a Intervención	25
Claves de Acceso o Identificación	25
TÍTULO II.....	26
REGISTROS ELECTRÓNICOS	26
CAPÍTULO I.....	26
REGISTRO ELECTRÓNICO DE DEPÓSITO DE EMISIONES.....	26
Registro Electrónico de Depósito de Emisiones	26

Emisiones no Registradas o Inscritas.....	27
CAPÍTULO II.....	27
REGISTRO ELECTRÓNICO DE CUENTAS DE VALORES.....	27
Registro Electrónico de Cuentas de Valores	27
Cuentas en Copropiedad.....	27
Responsabilidad.....	28
Cuentas de Valores.....	28
Tipos de Cuentas	28
Operaciones entre Cuentas.....	29
Cuentas Inactivas	30
CAPÍTULO III.....	30
REGISTRO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS.....	30
Registro de Accionistas	30
CAPÍTULO IV.....	31
REGISTRO DE CUSTODIA DE DOCUMENTOS.....	31
TÍTULO III.....	31
OPERACIONES Y SERVICIOS DE CEDEVAL	31
CAPÍTULO I.....	31
OPERACIONES DE DEPÓSITO Y RETIRO DE EMISIONES Y DE VALORES.....	31
Contrato de Depósito de Emisiones o de Valores	32
Administración de Valores.....	32
Depósito de emisiones autorizadas para ser objeto de oferta pública, representadas por anotaciones electrónicas o por títulosvalores	32
Depósito de valores pertenecientes a emisiones autorizadas para ser objeto de oferta pública y que están representadas por medio de títulosvalores.....	32
Depósito de valores no registrados en la Superintendencia, representados por anotaciones en cuenta o por títulosvalores.	33
Depósitos y Retiros.....	33
Retiro de Emisiones y de Anotaciones en Cuenta	33
Retiro de Emisiones y de Anotaciones en Cuenta del Extranjero	34
Archivo documental.....	35
CAPÍTULO II.....	35
OPERACIONES DE CUSTODIA	35
Custodia.....	35
Custodia de Títulosvalores	35
Custodia de Documentos.....	35
CAPÍTULO III.....	36
OPERACIONES CON EL BANCO CENTRAL DE RESERVA Y EL ESTADO.....	36
Delegación por el Banco Central de Reserva.....	36
Instrumentación de la Delegación.....	36
Régimen Legal y Normativo Aplicable	36
Deberes de CEDEVAL	36

Cuentas del Banco Central de Reserva y del Estado	37
CAPÍTULO IV	37
SERVICIOS RELACIONADOS A LOS REGISTROS DE LA DEPOSITARIA	37
Estados de Cuenta.....	37
Designación de Beneficiarios	37
Canje de Títulos y de Certificados de Acciones.....	38
Amortización de Valores.....	38
Representación en el Ejercicio de Derechos	38
Representación sobre Derechos Sociales	39
Liquidación de Derechos Económicos.....	39
Depósito de Valores no Registrados para ser Objeto de Oferta Pública	39
Afectaciones Sobre Valores	39
Prenda Sobre Valores.....	40
Embargos Sobre Valores.....	40
Otras Afectaciones	41
Inembargabilidad de Valores en Administración	41
Tipos de Documentos Expedidos por CEDEVAL.....	41
Formatos de Documentación	42
Constancias de Legitimación	42
Certificados de Valores Anotados.....	43
CAPÍTULO V	43
ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS.....	43
Registro e Inscripción de Garantías	43
Tipos de Garantías.....	43
Recepción y Devolución de Documentos	44
Representación de Beneficiarios de Garantías	44
Ejecución de las Garantías.....	44
TÍTULO IV	45
COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	45
CAPÍTULO I.....	45
SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN	45
Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones	45
Principios Rectores del Sistema.....	45
Proceso de Compensación Bursátil de Operaciones	46
Proceso de Liquidación de Operaciones	47
Procedimiento en caso de Incumplimientos.....	47
CAPÍTULO II.....	47
OPERACIONES REALIZADAS EN LOS SISTEMAS DE NEGOCIACION DE LA BOLSA	47
Convenios y Contratos con Instituciones Relacionadas	47
Relación con una Bolsa de Valores	48
Relación con otras Instituciones	48

TÍTULO V	48
OPERACIONES INTERNACIONALES	48
CAPÍTULO I.....	48
OPERACIONES CON VALORES EXTRANJEROS	48
CAPÍTULO II.....	49
INTERMEDIARIOS BURSATILES EXTRANJEROS	49
Operadores Remotos.....	49
Operaciones Remotas	49
CAPÍTULO III.....	50
CONTRATOS DE CUSTODIA INTERNACIONAL	50
TÍTULO VI	50
SISTEMAS DE TRANSACCIÓN ELECTRÓNICOS	50
CAPÍTULO ÚNICO	50
FIRMA ELECTRÓNICA	50
Comunicaciones y Firma Electrónica.....	50
Sistemas de Información	51
TÍTULO VII	51
SISTEMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DE CONTROL INSTITUCIONALES.....	51
CAPÍTULO I.....	51
SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS	51
CAPÍTULO II.....	52
SISTEMA DE CONTROL INTERNO.....	52
Función de Control Interno.....	52
Encargado del Control Interno	52
Encargado de la Auditoría de Sistemas	53
CAPÍTULO	
III.....	53
SISTEMA DE CIBERSEGURIDAD Y GESTIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL NEGOCIO.....	53
Ciberseguridad, Seguridad de la Información y Continuidad del Negocio.....	53
CAPÍTULO IV	54
SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS Y.....	54
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	54
Gestión del Riesgo de Lavado Dinero y de Activos y Financiamiento al	
Terrorismo	54
Responsable de la Función de Prevención de LAFT	55
Requerimiento de Información	55
TÍTULO VIII	55
DISPOSICIONES FINALES	55
CAPÍTULO UNICO	55
TARIFAS, COMISIONES, RECARGOS Y PENALIDADES.....	55
Transparencia en el Establecimiento de Comisiones	55
Comisiones.....	56

Información Contractual para los Usuarios.....	56
Penalidades Contractuales	56
Publicaciones	56
Solución de Casos no Previstos	57
CAPÍTULO FINAL	57
DISPOSICION TRANSITORIA, DEROGATORIAS Y VIGENCIA	57
Embargos Anteriores.....	57
Derogatorias.....	57
Vigencia	57

TÍTULO I PARTE GENERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Naturaleza

Art. 1.- Central de Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable, en adelante también denominada CEDEVAL o la Depositaria, es una sociedad financiera integrante del mercado de valores, que tiene como objeto social la prestación de servicios de depósito, administración y custodia de valores; podrá efectuar operaciones de compensación y liquidación de operaciones, conforme la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta, la Ley del Mercado de Valores y demás leyes cuya aplicación sea procedente; y llevará a cabo las operaciones descritas por la Ley de Mercado de Valores, especialmente conforme sus Arts. 75 y 79, como también podrá efectuar las operaciones y llevar los registros previstos por la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta.

CEDEVAL está sujeto a la supervisión financiera ejercida por la Superintendencia del Sistema Financiero.

Art 2.- Con base en el Art. 80 de la Ley del Mercado de Valores y el Art. 16 de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta, el presente Reglamento General Interno tiene como objeto establecer:

- a) Las reglas básicas atinentes a la estructura de organización y administración de la sociedad Central de Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable;
- b) Los principios generales por observar por la Depositaria, en materia de gobierno corporativo, control interno, gestión de riesgos y la función de cumplimiento normativo;
- c) Los principios concernientes a las políticas de operación de CEDEVAL;
- d) Las normas comunes para todos los Participantes y los principios aplicables a las operaciones de depósito, custodia y administración de valores de oferta pública requieran o no registro en la Superintendencia del Sistema Financiero o inscripción en una Bolsa de Valores, así como en materia de compensación y liquidación; y

- e) Sus normas internas, tales como reglamentos, manuales de operación y otros documentos, en armonía con los estándares y principios internacionales aplicables a las depositarias de valores.

Régimen Legal

Art. 3.- Para la consecución de su finalidad, CEDEVAL tendrá las facultades que las leyes le confieren con relación al ejercicio de su función como Depositaria.

Son aplicables a la gestión de CEDEVAL, entre otras:

- a) La Ley del Mercado de Valores;
- b) La Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta, denominada Ley de Anotaciones;
- c) La Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero;
- d) La Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos; y
- e) La Ley de Firma Electrónica.

Reglamentación

Art. 4.- Con base en los Arts. 80 de la Ley del Mercado de Valores y Art. 16 de la Ley de Anotaciones, CEDEVAL establecerá los procedimientos necesarios para precisar los términos del presente Reglamento y los pertinentes a rubros específicos de operaciones. Estos procedimientos estarán contenidos principalmente en instructivos o manuales, entre los que estarán: el Manual de Operaciones, Manuales de Usuarios de Sistemas, Manual de Políticas y Procedimientos de Gestión Integral de Riesgos, Código de Gobierno Corporativo, Manual de Seguridad y Manual de Prevención y Gestión del Riesgo de Lavado de Dinero y de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

También podrá emitir circulares dirigidas a los participantes sobre aspectos normativos u operacionales, a fin de facilitar la ejecución de su operatividad; o para difundir respuestas dadas a las consultas recibidas y que puedan ser de interés general.

De conformidad al Art. 99, letra j), de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, corresponderá al Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador emitir resolución sobre la aprobación, previo a la entrada en vigencia, de los reglamentos y manuales de operación, formatos de contratos y otros documentos y sus modificaciones, correspondientes a la Depositaria, con las demás facultades legalmente establecidas.

Toda reglamentación antes detallada, cumplirá con el Art. 67 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, el Tratado sobre Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana y el Instructivo para el Reconocimiento de Sistemas de Pago y de Liquidación de Valores de Importancia Sistémica.

Modificaciones al Reglamento

Art. 5.- Los proyectos de modificaciones al Reglamento General Interno serán publicados para consulta con las instituciones del mercado de valores y con el público en general, por un plazo mínimo de diez días hábiles, a través de su página de internet y de otros medios definidos por la Depositaria.

Dentro del plazo de consulta, cualquier interesado podrá presentar a CEDEVAL comentarios o sugerencias a las respectivas propuestas de modificación, a través de los medios telemáticos que se señalen.

Vencido el plazo de consulta y tomando en cuenta las observaciones y recomendaciones recibidas que sean atendibles, CEDEVAL presentará a su Junta Directiva, para su aprobación, el proyecto final de modificación al Reglamento y, una vez aprobado, lo presentará al Banco Central de Reserva de El Salvador, para su revisión y aprobación, adjuntando el acuerdo respectivo de su Junta Directiva y las observaciones recibidas, con indicación de las aceptadas e incorporadas.

El Reglamento vigente, una vez autorizado, será difundido al público permanentemente por CEDEVAL, mediante su página de internet o a través de otros medios definidos por la Depositaria.

Definición de Términos

Art. 6.- Para efectos del presente Reglamento y de las demás normas establecidas por la Depositaria, se entenderá por:

- 1) **Acción Corporativa:** hecho relevante, consistente en una decisión o acción tomada por una sociedad emisora extranjera, que tenga un impacto material en la misma o sus accionistas.
- 2) **Accionista:** el propietario de acciones, de conformidad al Código de Comercio u otras leyes aplicables, como la Ley de Bancos.
- 3) **Afectación:** constitución de derechos reales, cargas o gravámenes sobre valores anotados en cuenta, tanto sobre títulosvalores como anotaciones electrónicas en cuenta, mediante la correspondiente inscripción en el Registro Electrónico de Depósito de Emisiones y en el Registro Electrónico de Cuentas de Valores.

- 4) AFP: Administradora de Fondos de Pensiones.
- 5) Amortizaciones: pagos del principal que efectúen los emisores respecto a valores propiedad de titulares que se encuentren registrados en el Registro Electrónico de Cuentas de Valores llevado por CEDEVAL.
- 6) Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta o Anotación Electrónica, Valores Anotados en Cuenta o simplemente Valores Anotados: nota contable efectuada en un Registro Electrónico de Cuentas de Valores, llevado por la Depositaria, constitutiva de la existencia de valores desmaterializados, así como de las obligaciones de su emisor y de los derechos de su legítimo propietario.
- 7) Banco Central de Reserva: Banco Central de Reserva del El Salvador.
- 8) Beneficiarios de Valores Depositados en CEDEVAL: personas naturales designadas por el titular de una cuenta, conforme al Art. 62 de la Ley de Anotaciones, para efectos que a su fallecimiento les sean entregados los valores y accesorios que la misma documenta.
- 9) Bolsa de Valores: la sociedad Bolsa de Valores de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 10) Casas de Corredores de Bolsa o Casas de Corredores: sociedades organizadas y registradas conforme a la Ley del Mercado de Valores, para realizar intermediación de valores de manera habitual.
- 11) CEDEVAL o la Depositaria: la sociedad Central de Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 12) Comité de Normas: el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador.
- 13) Contrato de Cuenta de Valores: contrato de depósito celebrado entre CEDEVAL y un Participante Directo o Indirecto, en este último caso, mediante mandato otorgado a un Participante Directo.
- 14) Contrato Bilateral de Custodia Internacional: celebrado entre CEDEVAL y una depositaria extranjera con el objeto de acordar, establecer y regular los mecanismos y servicios que permitan a los Participantes Directos de CEDEVAL realizar en el extranjero transacciones sobre valores desmaterializados o títulosvalores, depositados en una depositaria extranjera; y, a la inversa, que permite a los clientes de una depositaria extranjera realizar en el territorio de El Salvador transacciones sobre valores depositados en CEDEVAL. En el caso de títulosvalores, no será necesario el traslado físico de los valores sobre los cuales recae el negocio o transacción pertinente.

- 15) Contrato General de Servicios: celebrado entre CEDEVAL y un Participante Directo, que tiene por objeto acordar, establecer y regular los mecanismos y servicios que la Depositaria presta a dicho Participante de manera diligente, según el cual este último se obliga a adherirse al presente Reglamento y a las normas dictadas al respecto por la Depositaria, a efecto de ser autorizado por ésta para gozar de un conjunto de servicios esenciales para la función que esa entidad desempeña en el mercado de valores relacionada al depósito, custodia y administración de valores.
- 16) Cuenta de Custodia: cuenta llevada por CEDEVAL en el Registro Electrónico de Cuentas de Valores y que está relacionada al servicio de guarda material o de custodia en bóveda, de documentos o de títulosvalores que no son susceptibles de ser negociados en una Bolsa.
- 17) Cuenta de Depósito y Administración: cuenta llevada en el Registro Electrónico de Cuentas de Valores y por la cual CEDEVAL se obliga a la debida conservación y al ejercicio de derechos patrimoniales y sociales relacionados con anotaciones en cuenta y títulosvalores susceptibles de ser negociados en una Bolsa de Valores.
- 18) Cuenta de Documentos: consiste en una “cuenta sin depósito”, significando una cuenta mantenida con el propósito de guardar documentos y proveer servicios con respecto a dichos documentos, que están inscritos o archivados a nombre de un Participante Directo o Indirecto.
- 19) Cuenta de Garantía: cuenta de depósito de valores, cuya negociación está restringida, en virtud que mediante éstos su titular garantiza con prenda constituida de conformidad al Art. 41 de la Ley de Anotaciones, ya sean operaciones de bolsa u obligaciones de naturaleza contractual llevadas a cabo sin intervención de una Bolsa de Valores.
- 20) Cuenta de Inversión: cuenta de depósito de valores que conforman un portafolio de administración de fondos y que es exclusiva para aquellos Participantes Directos autorizados para administrar fondos, como en el caso de administración de fondos de inversión, fondos de pensiones u otras operaciones análogas de administración.
- 21) Cuenta Ómnibus o Cuenta Global: cuenta de depósito de valores, propios o de terceros, agrupados en torno a una misma cuenta de una depositaria extranjera, sin que exista desglose de los valores de los clientes finales.
- 22) Cuenta Propia: cuenta de depósito de valores asignada por la Depositaria a un Participante Directo para el registro y contabilización de los valores de su patrimonio, los cuales son segregados de los valores de los clientes del

Participante Directo. En ésta se asientan los cargos y abonos efectuados con valores de su propiedad.

- 23) Cuenta de Tenencia: cuenta de depósito de valores que tiene como propósito acreditar a los accionistas de una sociedad, cuyas acciones están representadas mediante anotaciones electrónicas.
- 24) Cuenta de Terceros: cuenta de depósito de valores abierta en la Depositaria por un Participante Directo, a nombre de uno de sus clientes como Participante Indirecto. Es utilizada para el registro y contabilización de los valores depositados en nombre de este último, quien es su titular, pero que se mantienen segregados de los valores del Participante Directo.
- 25) Custodia en Bóveda de Títulosvalores y de Otros Documentos: operación que tiene como objeto la entrega de títulosvalores o documentación a CEDEVAL, por un Participante Directo, en nombre propio o de sus clientes, con el propósito que los resguarde en sus bóvedas.
- 26) Custodio Global: custodios internacionales que proveen infraestructura para la custodia de valores para el mercado internacional, facilitando así la realización de operaciones con valores extranjeros.
- 27) Depositaria Extranjera: entidad especializada en el depósito y custodia de valores, constituida en un país extranjero.
- 28) Desafectación: levantamiento de la inscripción de los derechos reales, cargas y gravámenes realizados sobre valores anotados en cuenta.
- 29) Emisor: entidad de derecho público o privado que emite valores que pueden ser registrados para su custodia o negociación.
- 30) Emisor Extranjero: emisor constituido conforme la legislación del extranjero.
- 31) Entrega Contra Pago: mecanismo que, durante la liquidación de una operación realizada en el mercado de valores, garantiza que la entrega de los valores ocurre sí y sólo si ocurre el pago monetario.
- 32) Fecha de Corte: última fecha establecida para ejercer los derechos inherentes a los valores depositados en CEDEVAL, por parte del titular de dichos valores.
- 33) Gerencia General: la Gerencia General de CEDEVAL.
- 34) Inversionistas Extranjeros Corporativos: instituciones públicas o privadas extranjeras que firman el Contrato General de Servicios con CEDEVAL.
- 35) LBTR: Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, administrado por el Banco Central de Reserva y que tiene por objeto la liquidación de instrucciones de pago en

las cuentas de depósito que los Participantes mantienen en el Banco Central de Reserva.

- 36) Liquidación: proceso de conclusión de las operaciones, mediante la transferencia definitiva de los valores y de los fondos, entre el comprador y el vendedor.
- 37) Liquidación Anticipada: proceso mediante el cual se liquidan las operaciones antes de la fecha pactada para su liquidación.
- 38) Liquidación Bursátil: proceso que comprende el cumplimiento de las obligaciones asumidas como consecuencia de la negociación, mediante la transferencia de valores del vendedor al comprador y la transferencia de fondos del comprador al vendedor, en una Bolsa de Valores.
- 39) Operadores Remotos: intermediarios bursátiles extranjeros a los que hace referencia el Art. 67-A de la Ley del Mercado de Valores y que operan en los sistemas de negociación, previa autorización de la SSF.
- 40) Registro Electrónico de Accionistas: sistema electrónico llevado por CEDEVAL y que documenta la propiedad de acciones depositadas.
- 41) Registro Electrónico de Cuentas de Valores: compilación de anotaciones electrónicas o de títulosvalores que documenta electrónicamente los actos que los crean, modifican o extinguen, así como los actos que graven o afecten las anotaciones en cuenta o títulosvalores que integran cada emisión.
- 42) Registro Electrónico de Depósito de Emisiones: compilación de emisiones depositadas y de los actos que modifiquen, afecten o extingan los efectos jurídicos del acto de emisión. El registro de una emisión tiene como efecto habilitar a la Depositaria para crear las anotaciones en cuenta correspondientes.
- 43) Sistema Electrónico Principal de CEDEVAL: sistema informático que constituye la plataforma tecnológica principal de la Depositaria.
- 44) Superintendencia: la Superintendencia del Sistema Financiero.
- 45) Titular de Valores Anotados: persona natural o jurídica que mantenga valores anotados en el Registro Electrónico de Cuentas de Valores.
- 46) Usuarios Financieros: participantes, emisores, titulares de valores anotados y quienes contratan directa o indirectamente los servicios que presta CEDEVAL, mediante contratos de adhesión.
- 47) Valores Extranjeros: aquellos sujetos al régimen legal establecido por el Art. 10 de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales pertinentes, siempre que no hayan sido emitidos con base en la legislación salvadoreña.

48) Valores Nacionales o Locales: los emitidos en el país, por emisores autorizados en El Salvador y conforme la legislación del país.

Funciones

Art. 7.- Son funciones de CEDEVAL, sin desmedro de las demás que legalmente le corresponden y de los actos que le sean necesarios o complementarios que tenga potestad legal de ejecutar:

- a) Velar porque la información de sus registros sea consistente con la que mantengan los Participantes, las Bolsas, los emisores y otras entidades encargadas de mecanismos centralizados;
- b) Actuar como operador del proceso de compensación y liquidación de las operaciones de compra y venta de valores, en el mercado local e internacional, de acuerdo con las normas autorizadas por CEDEVAL y por el Banco Central de Reserva de El Salvador;
- c) Analizar y administrar el riesgo asociado a la compensación y liquidación de operaciones con valores;
- d) Velar porque los Participantes Directos cumplan con las normas establecidas en el presente Reglamento y las relativas a la compensación y liquidación;
- e) Administrar los márgenes de garantía asociados a las operaciones que se liquiden a través de la Depositaria;
- f) Suscribir convenios con depositarias o instituciones constituidas en el extranjero encargadas del registro, custodia, compensación, liquidación o transferencia de valores, para facilitar la liquidación de operaciones;
- g) Mantener y administrar el dinero, valores y otros activos entregados por sus Participantes para el cumplimiento de sus obligaciones;
- h) Promover que las controversias que se susciten entre sus Participantes, como entre éstos y las personas que contraten la prestación de sus servicios asociados con CEDEVAL, se resuelvan mediante mecanismos de auto arreglo, conciliación, mediación o arbitraje; en todo caso, la existencia de controversias entre participantes específicos no deberá impedir la continuación del proceso de compensación y liquidación del resto de transacciones u operaciones;
- i) Proveer información a sus Participantes;
- j) Responder las consultas que los Participantes, emisores y usuarios presenten por los canales de comunicación puestos a su disposición;

- k) Remitir a los Participantes Directos la información correspondiente a las acciones corporativas que los emisores le hagan llegar directamente o que sea recibida de un custodio internacional;
- l) Proporcionar a los Participantes que corresponda y a los tenedores de valores, información concerniente a las transferencias y otros actos jurídicos que recaigan sobre sus valores;
- m) Proporcionar servicios mediante sistemas de información puestos a disposición de los Participantes, emisores y titulares de valores, respecto a temas estrictamente relacionados con sus operaciones y en los que tengan legítimo interés;
- n) Emitir, en el ejercicio de sus funciones, estados de cuenta, constancias, certificaciones y demás documentos relativos a los actos que realicen los Participantes; y
- o) Aplicar penalidades contractuales a sus Participantes de acuerdo con el presente Reglamento y las cláusulas contractuales convenidas.

CAPÍTULO II

GOBIERNO CORPORATIVO

Estructura de Gobierno Corporativo

Art. 8.- El órgano superior de administración de CEDEVAL es la Junta General de Accionistas. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de su Junta Directiva y de su Presidente, quien es su representante. Dichos órganos tendrán las atribuciones y deberes señalados por la ley y regulaciones aplicables, por el pacto social y por las demás normas que establezca la Depositaria conforme a la ley.

CEDEVAL nombrará los auditores necesarios para fines de su auditoría externa, fiscal e interna; y contará con los sistemas de gestión de riesgos, de control interno y demás que se establezcan.

Junta Directiva

Art. 9.- La Junta Directiva de CEDEVAL será responsable de asegurar el cumplimiento de las normas internas y administrativas aplicables a CEDEVAL como entidad supervisada y regulada; particularmente las relativas a materias de gobierno corporativo, gestión de riesgos, seguridad de la información, continuidad de negocio, lavado de dinero y de activos y de financiamiento al terrorismo, y de otras que le sean aplicables, establecidas por una autoridad competente.

Tendrá como responsabilidades específicamente señaladas por este Reglamento:

- a) Establecer la estructura organizacional de la sociedad, definiendo las responsabilidades gerenciales, con potestades para nombrar y remover al Gerente General, asegurándose de otorgarle autoridad adecuada y una definición clara de sus roles;
- b) El diseño y aprobación de la estrategia institucional, así como de su supervisión seguimiento y evaluación mediante objetivos cuantitativamente establecidos;
- c) Autorizar las políticas institucionales, tales como las relativas a gestión integral de riesgos, control interno, seguridad de la información, lavado de dinero y de activos y de financiamiento al terrorismo, continuidad del negocio y de carácter ético;
- d) El seguimiento del sistema de gestión integral de riesgos y del sistema de control interno;
- e) Orientar y evaluar las políticas financieras, así como un adecuado seguimiento de la situación financiera de la sociedad y el aseguramiento de la correcta información financiera de la misma;
- f) Definir las condiciones en las cuales se ejecutarán procesos de fortalecimiento del capital social, ante necesidades de liquidez;
- g) Autorizar el Reglamento General, los códigos de Gobierno Corporativo, de Ética y de Conducta, los Manuales Operacionales y las demás normas generales de CEDEVAL; y
- h) Otras responsabilidades establecidas en leyes y normas técnicas aprobadas por autoridad competente.

La Junta Directiva de CEDEVAL deberá contar con directores independientes, nombrados conforme la normativa aplicable en materia de gobierno corporativo, procurando que su naturaleza y funciones estén claramente definidas en el Código de Gobierno Corporativo de la institución.

La Junta Directiva establecerá procedimientos orientados a la revisión de su desempeño individual y colectivo.

Presidencia

Art. 10.- La Presidencia de CEDEVAL se encargará de desarrollar y mantener relaciones de alto nivel con entidades gubernamentales y empresariales; será responsable de liderar los procesos de planificación estratégica y definir el campo de negocios de la Depositaria.

Gerencia General

Art. 11.- La Gerencia General de CEDEVAL ejercerá la administración operativa de la sociedad. Estará a su cargo la propuesta y ejecución del plan estratégico, que será autorizado por la Junta Directiva.

Registrador

Art. 12.- La Junta Directiva nombrará al Registrador de CEDEVAL, quien será el responsable de todos los Registros existentes en la Depositaria. Contará con los auxiliares que sean necesarios, a quienes podrá encomendar el desempeño de funciones específicas, previa autorización de la Junta Directiva de CEDEVAL.

Así mismo, la Junta Directiva nombrará un suplente del Registrador para que haga sus veces en caso de ausencia temporal o imposibilidad del Registrador para desempeñar su puesto. Excepto en el caso anterior, el cargo de registrador es indelegable.

El Registrador calificará la legalidad y el cumplimiento de los requisitos necesarios para otorgar la autorización de los asientos de inscripción.

Son funciones del Registrador:

- a) Supervisar el manejo de los Registros Electrónicos de Depósito de Emisiones, Cuentas de Valores y de Accionistas, a cargo de la Depositaria;
- b) Velar porque los Registros en CEDEVAL operen con eficiencia;
- c) Autorizar el asiento, modificación o cancelación del Registro de Depósito de Emisiones y de las inscripciones en el Registro Electrónico de Cuentas de Valores, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes;
- d) Autorizar la apertura y clausura de cuentas de valores;
- e) Resolver las solicitudes que los Participantes y usuarios le presenten sobre cuestiones prácticas relacionadas con los Registros bajo su cargo; y
- f) Las demás que le señalen la ley o las que le asigne Junta Directiva de CEDEVAL.

CEDEVAL informará a la Superintendencia las funciones adicionales que la Junta Directiva encomiende al Registrador, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la adopción del acuerdo.

Implementación de Estándares de Gobierno Corporativo

Art. 13.- CEDEVAL desarrollará sus actividades implementando estándares de gobierno corporativo que serán también desarrollados en el Código de Gobierno Corporativo institucional, con el objetivo de facilitar la creación de un ambiente de confianza, transparencia y rendición de cuentas necesario para favorecer su estabilidad financiera y la integridad en los negocios.

Gestión de Conflictos de Interés

Art 14.- CEDEVAL incluirá dentro su Código de Ética o de Conductas, el desarrollo de una política de gestión de conflictos de interés, que contendrá mecanismos que permitan prevenir, identificar, gestionar, mitigar, informar y registrar los conflictos que puedan surgir en la toma de decisiones, entre directores, alta gerencia, representantes, empleados de la Depositaria y grupos de interés.

Código de Gobierno Corporativo

Art. 15.- CEDEVAL contará con un Código de Gobierno Corporativo, elaborado de conformidad a la legislación y regulaciones existentes.

Gestión de Riesgos

Art. 16. – CEDEVAL será administrado con un enfoque de gestión integral de riesgos que promueva y desarrolle capacidades para su identificación, medición, evaluación y análisis, control, comunicación, seguimiento y mitigación, conforme establecerá este Reglamento y las demás normas internas y administrativas.

CEDEVAL establecerá el Manual de Gestión de Riesgos, en que desarrollará los procesos de gestión de riesgos respectivos, incluyendo el riesgo sistémico, con aprobación de su Junta Directiva y sujeción a la normativa aplicable.

Auditoría Externa y Fiscal

Art. 17.- CEDEVAL nombrará sus Auditores Externo y Fiscal de conformidad a la ley y a su escritura social, para que ejerzan la vigilancia externa de la sociedad, con las atribuciones y funciones establecidas legal y normativamente.

Sistema de Control Interno

Art. 18.- La gestión de riesgos incluye el sistema de control interno que permita verificar el cumplimiento de las políticas, límites, procesos y procedimientos establecidos para la gestión de riesgos de la entidad. Para este propósito, CEDEVAL establecerá los

controles administrativos, financieros, contables y tecnológicos necesarios conforme las normas aprobadas por el Comité de Normas y los estándares internacionales sobre la materia.

Comités

Art.- 19.- CEDEVAL contará con los siguientes comités de apoyo a la Junta Directiva:

- a) Comité de Riesgos;
- b) Comité de Auditoría;
- c) Comité de Prevención de Lavado de Dinero y de Activos y Financiamiento al Terrorismo, y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LDA/FT/FPADM);
- d) Comité de Conductas; y
- e) Cualquier otro comité necesario para el buen desarrollo de las gestiones de la Depositaria.

Dichos comités serán conformados por la Junta Directiva con participación de sus miembros propietarios o suplentes, según la legislación y regulaciones aplicables, teniendo las responsabilidades previstas por las mismas, sin perjuicio de otros comités que normativa o internamente corresponda establecerse.

Función de Cumplimiento Normativo

Art. 20.- CEDEVAL contará con un responsable de la función de cumplimiento normativo, encargado principalmente de identificar y evaluar periódicamente los riesgos de incumplimiento normativo en las distintas áreas de negocio y contribuir a su gestión de forma eficiente, asegurando la existencia de sistemas de información eficaces que confirmen que el personal conoce las obligaciones, riesgos y responsabilidades derivadas de su actuación y la normativa aplicable a las funciones que le sean asignados. Dicho responsable podrá tener bajo su cargo funciones adicionales.

CAPÍTULO III PARTICIPANTES

Participantes

Art. 21.- Tiene calidad de Participante la persona natural o jurídica titular de una cuenta de valores o que es usuaria de los servicios de CEDEVAL.

CEDEVAL clasifica a sus clientes en Participantes Directos, Participantes Indirectos y Participantes Emisores:

1) Participantes Directos:

De acuerdo con la Ley de Anotaciones, los Participantes Directos son personas que actúan ante la Depositaria por cuenta propia o de terceros y que tienen acceso directo a sus servicios. Estas personas se adhieren al presente Reglamento y celebran con la Depositaria un Contrato General de Servicios, pudiendo actuar ya sea en nombre propio o en interés de un tercero, como su mandatario debidamente constituido.

Los Participantes Directos se subdividen en dos categorías: Primarios y Secundarios.

a) Participante Directo Primario:

Es aquel Participante que además de tener acceso directo a CEDEVAL y consultar sus cuentas a nombre de terceros, puede realizar operaciones en una Bolsa de Valores, efectuar transferencias entre cuentas y utilizar todos los servicios que brinda CEDEVAL.

Esta categoría de Participantes solamente la tienen las Casas de Corredores de Bolsa, quienes administran valores por mandato de ley.

b) Participante Directo Secundario:

A diferencia del Participante Directo Primario, éstos no pueden realizar operaciones en una Bolsa de Valores, debiendo actuar a través de una Casa de Corredores de Bolsa.

Los Participantes de esta categoría son: bancos, compañías de seguros, centrales de depósito de valores nacionales y extranjeras, administradoras de fondos de pensión, gestoras de fondos de inversión, sociedades titularizadoras, inversionistas extranjeros corporativos y bancos extranjeros de primera línea.

2) Participante Indirecto:

Persona natural o jurídica que tiene acceso indirectamente, es decir a través de un Participante Directo, a los distintos servicios establecidos por CEDEVAL, celebrando un contrato de mandato con un Participante Directo, encomendándole que, en su nombre y representación, ejecute operaciones ante la Depositaria.

Estos participantes son los depositantes titulares de los valores anotados en cuentas nominativas en CEDEVAL.

Los Participantes Indirectos no están conectados con los Sistemas Electrónicos de CEDEVAL, sino que reciben información de sus cuentas a través del Participante Directo, con el que han suscrito el contrato de mandato.

En esta categoría de participantes están:

- a) Las personas naturales;
- b) Las personas jurídicas que no cumplan los requisitos para optar a suscribir un contrato como Participante Directo; y
- c) Los inversionistas institucionales y bancos extranjeros de primera línea que no cumplan los requisitos para optar a suscribir un contrato como Participante Directo.

3) Participantes Emisores:

Estos participantes son entidades emisoras de los valores depositados en CEDEVAL; pero tienen categoría de Participantes Directos Secundarios, en lo aplicable.

Pueden estar conectados a los sistemas de CEDEVAL y recibir información en línea de carácter general sobre los valores emitidos por ellos.

Los Participantes Emisores solamente pueden abrir cuentas de valores propias, exclusivamente a través de un Participante Directo Primario, para manejar la disponibilidad de sus emisiones a colocar en el mercado primario.

Operaciones

Art. 22.- Las operaciones realizadas por CEDEVAL están orientadas a ofrecer a sus Participantes un conjunto de servicios esenciales relacionados al depósito, custodia y administración de valores.

Las operaciones o servicios principales de CEDEVAL son los siguientes:

- a) **Operaciones de Registro de Depósito de Emisiones**, consistente en recibir en depósito y administración las emisiones de valores representados por medio de anotaciones electrónicas en cuenta o títulosvalores, documentando todos los actos que crean, modifican o extinguen esas emisiones y los actos que gravan o afectan los valores anotados;
- b) **Operaciones de depósito, custodia y administración de valores**, estando incluidos el depósito inicial de valores de nuevas emisiones, el depósito de valores derivados del ejercicio de derechos patrimoniales, su administración y los traspasos de propiedad, mediante transferencias electrónicas en cuenta;
- c) **Operaciones de Registro de Cuentas de Valores**, proporcionando a los Participantes la facultad de abrir las siguientes clases de cuentas: cuentas propias, cuentas de terceros, cuentas de inversión y cuentas de garantía y otros tipos de cuenta que se crean para efectos de la administración de los valores; y las subcuentas que sean necesarias por los portafolios creados;
- d) **Servicios de manejo del Registro de Accionistas de Sociedades** que deban llevarlo en forma electrónica;
- e) **Llevar un registro electrónico de emisiones** y de cuentas de valores de los valores emitidos por el Estado y el Banco Central de Reserva, según las leyes, reglamentos y normas internas o administrativas aplicables, conforme delegación que dicha entidad haga a CEDEVAL;
- f) **Servicios de compensación y liquidación bursátil**, consistentes en la realización de transferencias electrónicas de valores y fondos entre cuentas originadas por operaciones realizadas a través de una Bolsa de Valores, bajo el esquema de entrega contra pago, con el propósito de facilitar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los participantes;
- g) **Servicios de liquidación de operaciones internacionales**, orientado a la liquidación de operaciones de compraventa de valores internacionales negociados en mercados extranjeros, bajo el método entrega contra pago y libres de pago;
- h) **Servicios de administración de los derechos sociales o patrimoniales, según los términos del contrato suscrito, que pertenezcan a los titulares** de los valores depositados. El servicio de ejercicio de derechos patrimoniales consiste en hacer por cuenta de los participantes el cobro de amortizaciones, dividendos, intereses, descuentos, deducciones u otros rendimientos acreditados por los emisores de valores; y el servicio del ejercicio de derechos sociales de valores depositados, consiste en representar a los titulares de los valores, en las juntas generales de accionistas, juntas de obligacionistas y a los tenedores de certificados fiduciarios de participación o de tenedores de otros valores depositados;

- i) **Operaciones de traslado de valores**, que consiste en el traslado de valores entre cuentas, como resultado de una instrucción expresa del participante. Dichos traslados pueden ser, entre otros, por constitución de garantías, por cambio de Participante Directo o por transferencia a una depositaria extranjera; así como los contempladas en el Art. 12 de la Ley de Anotaciones;
- j) **Operaciones de custodia en bóveda**, de títulosvalores de oferta pública y de aquellos no autorizados para ser objeto de oferta pública, como también de documentos relacionados a sus operaciones;
- k) **Servicio de custodia de documentos**, atinente al resguardo de escrituras, fianzas y de otros documentos relacionados con una emisión inscrita en una Bolsa de Valores;
- l) **Actuar como representante de los beneficiarios de garantías**, de conformidad a la Ley de Fondos de Inversión;
- m) **Administrar garantías**, conforme habilitaciones concedidas por las leyes de la República;
- n) **Operaciones de inscripción de garantías**, concerniente a la posibilidad de que un participante otorgue en prenda a un tercero los valores depositados;
- o) **Operaciones de canje de valores** en las que, a solicitud de las instituciones emisoras, CEDEVAL proporciona el servicio de canje de valores provisionales por definitivos o por nuevos; o cuando la emisión vigente es afectada en cuanto a estatus o forma, por acuerdos en asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas u otro acuerdo de la emisión o el emisor;
- p) **Servicios de consulta de información en línea**, según el cual CEDEVAL proporciona a los participantes mediante comunicación en línea con sus sistemas electrónicos, el servicio de consulta de datos de las cuentas, tanto de posiciones como de movimientos y de programación de pago de intereses y capital;
- q) Otras operaciones y servicios diferentes a las especificadas en el presente Reglamento que apruebe la Junta Directiva, debiendo también ser aprobadas por la Superintendencia.

Requerimiento de Información

Art. 23.- CEDEVAL podrá solicitar a los Participantes Directos y a los Participantes Emisores la información que, de acuerdo con la normativa vigente, le sea necesaria para cumplir con sus funciones, así como para constatar que los Participantes Indirectos u otros usuarios cumplen con las normas necesarias para actuar en el mercado de valores o con la Depositaria; y, especialmente, en materia de lavado de dinero y de activos y de financiamiento al terrorismo, conforme a lo establecido en este Reglamento.

Deberes de los Participantes

Art. 24.- Los Participantes Directos y los Participantes Emisores deberán cumplir con los deberes y responsabilidades establecidos legal y normativamente, y especialmente con:

- a) La observancia de las normas internas o Códigos de Conducta exigibles por CEDEVAL;
- b) En sus operaciones con CEDEVAL, cumplir plenamente con las leyes y normas administrativas vigentes en materia de prevención del lavado de dinero y de activos y de financiamiento al terrorismo;
- c) Cumplir diligentemente con las reglas emanadas de la depositaria a las que deba dar observancia, así como con los contratos suscritos.

Los Participantes Directos deberán, además:

- a) Asegurar que la información entregada conforme sus deberes legales sea veraz, completa y suficiente; misma disposición que deberán observar en relación con la información que le sea razonablemente solicitada por CEDEVAL; y
- b) Responsabilizarse por la corrección y veracidad de las instrucciones y órdenes que reciban de sus clientes respecto de sus operaciones.

Suspensión Contractual por CEDEVAL

Art. 25.- El contrato de un Participante podrá ser suspendido preventivamente por acuerdo de la Junta Directiva de CEDEVAL cuando incumpla con las normas emitidas por CEDEVAL o con el contrato suscrito, con la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo, así como las demás leyes, tratados, reglamentos, instructivos u otra clase de normas administrativas aplicables a los Participantes, en esas materias.

Lo anterior, procurando el debido equilibrio y beneficio entre la suspensión ejercida y los intereses de los demás participantes, de terceros y, en general, del mercado de valores.

Terminación Contractual por el Participante

Art. 26.- Cualquier Participante puede renunciar a dicha calidad y ejercer la terminación unilateral del contrato respectivo. La renuncia y la extinción contractual serán efectivas a partir de la fecha en que toda transacción de dicho Participante, con relación a

cualquier cuenta de valores, haya sido liquidada; y que todas sus obligaciones económicas con CEDEVAL hayan sido canceladas.

Los términos aplicables a la renuncia de la calidad de Participante serán establecidos en el clausulado del contrato que se suscriba.

Terminación Contractual por CEDEVAL

Art. 27.- El contrato de un Participante podrá ser objeto de terminación unilateral por parte de CEDEVAL, mediante acuerdo de su Junta Directiva, por incumplimientos reiterados en los casos previstos sobre suspensión contractual, debiendo la Junta Directiva estimar la gravedad del hecho.

Para el caso de las entidades sujetas a supervisión y fiscalización, también será causal de terminación contractual la cancelación o revocación de la respectiva autorización de funcionamiento por parte del ente supervisor, con la consecuente cancelación de su asiento en el Registro, respectivo llevado por la Superintendencia de conformidad con la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Sin perjuicio de la pérdida de la calidad necesaria para ser Participante Directo, este deberá llevar a término, dentro de los plazos pactados, las operaciones iniciadas en fecha anterior a la terminación de su contrato. Concluido lo anterior, será ejecutada la terminación contractual por parte de CEDEVAL.

Las causales de suspensión y de terminación del contrato serán desarrolladas en el mismo, debiendo ser previamente autorizado por la Superintendencia.

Entidades Sujetas a Intervención

Art. 28.- En el caso de entidades sujetas a supervisión y fiscalización de conformidad con la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, tales como bancos, aseguradoras, casas de corredores, gestoras de fondos de inversión, sociedades titularizadoras, sociedades administradoras de fondos de pensiones y de otras que sean objeto de intervención por parte de un organismo fiscalizador o de liquidación judicial, la Junta Directiva de CEDEVAL podrá, motivadamente, declarar la suspensión o la terminación del contrato suscrito con la entidad intervenida.

Claves de Acceso o Identificación

Art. 29.- CEDEVAL proporcionará a los Participantes Directos claves confidenciales para acceder a sus Sistemas Informáticos y para que puedan efectuar operaciones relacionadas al depósito y administración de los valores depositados a su nombre o de sus clientes.

Los Participantes Indirectos podrán obtener claves a través de un Participante Directo, para efectuar consultas relacionadas a sus cuentas de valores, por los medios que la Depositaria ponga a su disposición.

CEDEVAL establecerá las reglas y procedimientos atinentes a la entrega, validación y uso de claves, como también a los mecanismos de información y seguridad de sus clientes.

Art. 30.- Los Participantes que sean usuarios de claves electrónicas de acceso deberán tomar las medidas necesarias para evitar el uso indebido por su personal o por terceras personas, debiendo responder por todas las actuaciones de sus empleados y por los perjuicios causados a CEDEVAL o a terceros, y cumplir con las obligaciones económicas que estos contraigan.

TÍTULO II REGISTROS ELECTRÓNICOS

Art. 31.- Los registros electrónicos llevados por CEDEVAL estarán sujetos a los principios de prioridad y tracto sucesivo, conforme lo prescribe el Art. 32 de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta.

CAPÍTULO I REGISTRO ELECTRÓNICO DE DEPÓSITO DE EMISIONES

Registro Electrónico de Depósito de Emisiones

Art. 32.- El depósito en administración de una emisión tiene como efecto habilitar a la depositaria para crear las anotaciones en cuenta correspondientes, documentando todos los tramos con sus diferentes características.

Los actos de transferencia de valores anotados y los actos que afectan específicamente las anotaciones en cuenta que integran cada emisión serán desarrollados en los apartados siguientes de este Reglamento.

En el caso de anotaciones electrónicas, el depósito de la emisión se efectúa por la totalidad de la emisión, mediante las instrucciones giradas por el emisor.

Emisiones no Registradas o Inscritas

Art. 33.- Son emisiones no registradas o inscritas aquellas que no están registradas en la Superintendencia, ni inscritas en una Bolsa de Valores y que pueden ser administradas por la Depositaria de conformidad a la Ley de Anotaciones. Sus características son registradas en el Registro Electrónico de Depósito de Emisiones.

CAPÍTULO II REGISTRO ELECTRÓNICO DE CUENTAS DE VALORES

Registro Electrónico de Cuentas de Valores

Art. 34.- El Registro Electrónico de Cuentas de Valores contiene la totalidad de las cuentas de depósito de valores en administración, abiertas separadamente a nombre de cada uno de sus titulares, por cada Participante Directo.

La Depositaria, además de estar obligada a conservar los valores, ejerce en nombre del titular una forma de mandato que tiene por finalidad el ejercicio de los derechos patrimoniales inherentes y los derechos sociales, mediante autorización de conformidad al contrato suscrito.

La administración de valores se hará de conformidad a la ley, las normas internas y administrativas aplicables y los contratos que se suscriban.

Todas las cuentas de valores serán nominativas. Quien figura como titular de la cuenta en el Registro Electrónico de Cuenta de Valores es el legítimo titular de los valores anotados en esa cuenta.

Los datos que contendrá dicho Registro y los procedimientos aplicables se desarrollarán en el Manual de Operaciones de CEDEVAL.

Cuentas en Copropiedad

Art. 35.- De conformidad al Art. 15 de la Ley de Anotaciones, podrá abrirse cuentas a nombre de dos o más personas que pueden obrar en copropiedad o en forma separada. En este caso se deberá nombrar a un representante común de la cuenta de valores respectiva.

Responsabilidad

Art. 36.- El mantenimiento del Registro Electrónico de Cuentas de Valores estará a cargo del Registrador, comprendiéndose su actualización, seguridad y confidencialidad, de manera que el acceso a la información sea permitido únicamente a las personas autorizadas.

Art. 37.- Conforme al Art. 63 de la Ley de Anotaciones, los depósitos de valores que se reciban en CEDEVAL estarán sujetos a secreto y sólo podrá proporcionarse información sobre esas operaciones a su titular o a la persona que lo represente legítimamente; el secreto bursátil no será obstáculo para que la Superintendencia realice su función de fiscalización.

CEDEVAL establecerá un sistema de códigos que identifiquen operativamente a los titulares de las cuentas de depósito de valores.

Cuentas de Valores

Art. 38.- Las cuentas de valores que conforman el Registro Electrónico de Cuentas de Valores serán abiertas por Participantes Directos, con el objeto de que documenten valores de su propiedad o de sus clientes.

El Participante Indirecto puede abrir una o varias cuentas en CEDEVAL por medio de un Participante Directo.

Tipos de Cuentas

Art. 39.- Los Participantes Directos podrán abrir los siguientes tipos de cuentas:

- 1) Cuenta Propia.
- 2) Cuenta de Terceros.
- 3) Cuenta de Inversión.
- 4) Cuenta de Garantía.
- 5) Cuenta de Tenencia.
- 6) Cuenta de Documentos.
- 7) Cualquier otro tipo de cuenta creada de acuerdo con las necesidades operativas, con aprobación de la Junta Directiva de CEDEVAL; debiéndose informar a la

Superintendencia la creación de nuevas modalidades de cuentas, en un plazo de tres días hábiles posteriores a su autorización; y solicitar al Banco Central de Reserva de El Salvador la modificación de la normativa interna, con la inclusión del tipo de cuenta creado.

Cuentas de Garantía

Art. 40.- CEDEVAL tendrá las siguientes responsabilidades, en lo que a las cuentas de garantía respecta:

- a) Incrementar o disminuir, según sea el caso, la posición de la cuenta de garantía con depósitos o retiros efectuados por el Participante que constituyó la prenda;
- b) Inmovilizar los valores dados en garantía;
- c) Restringir o bloquear los valores en el Registro Electrónico de Cuentas de Valores, en los casos pertinentes legal y normativamente; e
- d) Imponer las limitaciones que las disposiciones legales determinen

Cuentas de Tenencia

Art. 41.- La sumatoria de las cuentas de tenencia equivaldrá al importe total del Registro de Acciones Nominativas previsto por el Código de Comercio, considerado a valor nominal.

Las cuentas de tenencia no consideran el desglose de los valores de los clientes finales.

Las cuentas de tenencia también pueden ser usadas para acreditar otras clases de anotaciones electrónicas en que proceda la llevanza de un registro de sus titulares cuando de títulosvalores se trata.

Las cuentas de tenencia también servirán para documentar el depósito de certificados de depósito negociables en bolsa.

Operaciones entre Cuentas

Art. 42.- Las transferencias entre cuentas de valores negociados mediante transacciones bursátiles se efectuarán de conformidad a los resultados de las sesiones de negociación que para ese efecto le provea una Bolsa de Valores.

La Depositaria también podrá efectuar traslados de valores entre cuentas de valores de un mismo titular, abiertas con diferentes Participantes Directos. Las instrucciones

serán dadas por escrito o por medios electrónicos, por parte del Participante Directo que origina la transferencia y, para que sea efectiva, debe ser aceptada por el Participante Directo que recibe.

De conformidad al Art. 12 de la Ley de Anotaciones, los traslados de valores que no obedezcan a una transacción efectuada en la Bolsa de Valores se justificarán mediante las instrucciones escritas del legítimamente interesado, acompañadas de los documentos presentados por un Participante Directo; o mediante la orden girada por autoridad legalmente constituida, en el caso del Art. 36 de la Ley de Anotaciones.

Cuentas Inactivas

Art. 43.- Las cuentas abiertas en CEDEVAL que no tengan saldo y que no han tenido actividad durante seis meses continuos se considerarán inactivas; pero podrán ser activadas y utilizadas nuevamente a solicitud del Participante Directo que abrió la cuenta, conservándose el mismo titular.

CAPÍTULO III REGISTRO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

Registro de Accionistas

Art. 44.- CEDEVAL tendrá bajo su cargo el Registro de Accionistas de las sociedades que emitan acciones representadas mediante anotaciones en cuenta. Este Registro será de naturaleza electrónica y se someterá a lo dispuesto por los Arts. 4 y 5 de la Ley de Anotaciones. Los emisores de acciones deberán remitir oportunamente toda la información necesaria para mantener actualizado dicho Registro, tales como datos personales de los accionistas, aumentos y disminuciones de capital y otra similar.

Los accionistas podrán tener acceso al Registro de Accionistas de acuerdo con lo señalado por la Ley de Anotaciones, a través de la propia sociedad emisora o mediante el mecanismo de información establecido por CEDEVAL para dicho fin.

Los emisores de acciones suscribirán con CEDEVAL, un Contrato General de Servicios contentivo de las condiciones en las cuales manejará su Registro de Accionistas.

En el caso de acciones de entidades fiscalizadas, cuya transferencia esté sujeta a autorización de un organismo fiscalizador, CEDEVAL dará facilidades a éstos para que obtengan toda la información necesaria para que cumplan con su función de verificación.

CAPÍTULO IV

REGISTRO DE CUSTODIA DE DOCUMENTOS

Art. 45.- CEDEVAL llevará un Registro Electrónico de Custodia de Documentos, para efectos de documentar y administrar los instrumentos que reciba en el ejercicio de sus operaciones efectuadas conforme las distintas leyes y normas administrativas relacionadas con sus actuaciones; comprenderá, entre otros, los documentos relacionados a emisiones inscritas en bolsa y a procesos de titularización, las designaciones que se hagan a la depositaria como representante de beneficiarios de garantías constituidas por fondos de inversión sobre anotaciones electrónicas, las actas de embargos sobre valores depositados y otros análogos.

Para el correcto Registro de los Documentos, se utilizará la figura de Cuentas de Documentos, las cuales son creadas en el Registro Electrónico de Cuentas de Valores y utilizadas únicamente con este propósito.

TÍTULO III

OPERACIONES Y SERVICIOS DE CEDEVAL

CAPÍTULO I

OPERACIONES DE DEPÓSITO Y RETIRO DE EMISIONES Y DE VALORES

Art. 46.- En el presente apartado se regulan las siguientes operaciones:

- 1) El depósito de emisiones autorizadas por la Superintendencia para ser objeto de oferta pública, representadas por anotaciones electrónicas o títulosvalores.
- 2) El depósito de valores pertenecientes a emisiones autorizadas por la Superintendencia para ser objeto de oferta pública y que están representadas por medio de títulosvalores.
- 3) El depósito de emisiones que no requieren autorización de la Superintendencia para ser objeto de oferta pública, representadas por anotaciones electrónicas o títulosvalores.
- 4) El retiro de emisiones y de valores.

- 5) El depósito de valores para custodia en bóveda, conforme al Art. 58 de este reglamento.

En los casos de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, el depósito se constituirá en administración; y en el caso del numeral 5, como depósito regular.

Contrato de Depósito de Emisiones o de Valores

Art. 47.- El depósito de emisiones o de valores en administración se efectuará observando el Art. 19 de la Ley de Anotaciones y tendrá los efectos señalados por el Art. 20 de la misma.

El contrato de depósito en cuentas de valores se origina mediante la petición efectuada a la Depositaria por el Participante Directo solicitante. Puede ser suscrito tanto sobre valores electrónicos o títulosvalores, sean o no de oferta pública; tiene como objeto la recepción de valores por parte de la Depositaria con el propósito de que los custodie y administre los derechos inherentes o los mantenga registrados electrónicamente.

Administración de Valores

Art. 48.- La administración de los derechos inherentes a los valores depositados se hará de conformidad al Art. 20, letra c) de la Ley de Anotaciones.

Depósito de emisiones autorizadas para ser objeto de oferta pública, representadas por anotaciones electrónicas o por títulosvalores

Art. 49.- En caso de depósito de emisiones autorizadas para ser objeto de oferta pública, representadas por anotaciones electrónicas o por títulosvalores, la fuente de información para alimentar el Registro es el testimonio de escritura de emisión expedido por notario a favor de CEDEVAL, el macrotítulo o el decreto correspondiente.

El texto literal del asiento de una emisión de valores anotados en este Registro determina el alcance y modalidades de los derechos y obligaciones del emisor.

Depósito de valores pertenecientes a emisiones autorizadas para ser objeto de oferta pública y que están representadas por medio de títulosvalores

Art. 50.- Las emisiones de títulosvalores autorizadas para ser objeto de oferta pública pueden ser depositadas parcialmente para efectos de negociación en una Bolsa de Valores, mediante el endoso en administración de éstos a favor de CEDEVAL.

En este caso el depósito se efectúa mediante las instrucciones giradas por el titular de los valores, a través de un Participante Directo.

Depósito de valores no registrados en la Superintendencia, representados por anotaciones en cuenta o por títulosvalores.

Art. 51.- En los casos de los Arts. 53 y 57 de la Ley de Anotaciones, el depósito de valores representados por anotaciones en cuenta o títulosvalores no registrados en la Superintendencia y que no son objeto de oferta pública, se realiza a solicitud del emisor interesado en contratar estos servicios, es decir, que no actúa en el mercado público de valores y mediante la suscripción del respectivo contrato de servicios con CEDEVAL.

Las características de los valores no inscritos en bolsa se detallarán en el Registro Electrónico de Depósito de Emisiones, para efecto de documentación, manejo y control de éstas. Los valores se registrarán en el Registro Electrónico de Cuentas de Valores, estando sujetas a los efectos del endoso en administración y a las reglas generales aplicables a los valores depositados en CEDEVAL, excepto en lo relativo a su negociabilidad en una Bolsa de Valores.

Depósitos y Retiros

Art. 52.- Los depósitos y los retiros de emisiones y de valores deberán efectuarse usando los medios y formularios establecidos por CEDEVAL.

CEDEVAL expedirá a los Participantes comprobantes de sus depósitos y retiros, de emisiones y de valores.

Retiro de Emisiones y de Anotaciones en Cuenta

Art. 53.- Son formas de retiro de total o parcial de emisiones o de anotaciones electrónicas:

- a) El retiro total o parcial del mercado, por el emisor, de una emisión no colocada; y
- b) La expedición de certificados de valores anotados por la transformación de anotaciones electrónicas en títulosvalores, que recaiga sobre toda o una parte de una emisión, conforme al Art. 45 de la Ley de Anotaciones;

Retiro de Emisiones y de Anotaciones en Cuenta del Extranjero

Art. 54.- El retiro de emisiones o de anotaciones hacia el extranjero opera en los casos siguientes:

- a) Por transferencia de la totalidad o una parte de una emisión o de valores a una depositaria extranjera, cuando el registro de la emisión corresponda a esa depositaria o por ventas internacionales;
- b) Cuando el titular efectúe, a través de un Participante Directo, su transferencia a una depositaria del exterior con base en órdenes, por venta o cualquier causa legítima;
- c) Por traslado de valores del mismo titular, desde su cuenta de valores en CEDEVAL, hacia su cuenta de valores en una depositaria extranjera; y
- d) Por operaciones de acciones corporativas de valores extranjeros, en la que se realiza un retiro de los valores depositados y se entregan nuevos valores.

Retiro de Emisiones Físicas y de Títulosvalores

Art. 55.- Podrá efectuarse el retiro parcial o total de emisiones físicas y de títulosvalores específicos.

Los títulosvalores nominativos y a la orden serán endosados por la Depositaria en propiedad, a nombre de su titular, al momento de su retiro.

La entrega material de títulosvalores a su titular, deberá llevarse a cabo por medio de un Participante Directo.

Extinción de Emisiones y de Anotaciones

Art. 56.- Son formas de extinción de las anotaciones electrónicas:

- a) El vencimiento y pago de la totalidad o una parte de las anotaciones electrónicas pertenecientes a una emisión;
- b) La redención y pago anticipados de la totalidad o una parte de las anotaciones electrónicas pertenecientes a una emisión; y
- c) En el caso de acciones, por su amortización por parte de la sociedad emisora.

Archivo documental

Art. 57.- Con todos los documentos, físicos o electrónicos, relacionados a las operaciones con valores y documentos depositados, CEDEVAL formará un archivo que servirá como respaldo y comprobación de las operaciones documentadas electrónicamente.

Los documentos, informes y correspondencia que forme parte del archivo de CEDEVAL podrán ser almacenados usando microfilme, discos ópticos o cualquier otro medio análogo, de conformidad al Art. 455 del Código de Comercio.

CAPÍTULO II OPERACIONES DE CUSTODIA

Custodia

Art. 58.- La operación de custodia en bóveda consiste en la entrega de títulosvalores o documentación a CEDEVAL, por un Participante Directo, en nombre propio o de sus clientes, con el propósito que los resguarde en sus bóvedas.

En las operaciones nacionales, es una forma de depósito regular previsto por el Código de Comercio.

Las cuentas de custodia en bóveda deberán diferenciarse en forma clara de las cuentas de depósito en administración.

Custodia de Títulosvalores

Art. 59.- CEDEVAL podrá recibir títulosvalores para custodia en bóveda, incluyendo aquellos que no son de oferta pública.

La custodia en bóveda de títulosvalores no requiere de endoso en administración y su depósito debe realizarse a través de un Participante Directo.

Custodia de Documentos

Art. 60.- La custodia de documentos se efectuará de conformidad a los procedimientos que la Depositaria establezca en su Manual de Operaciones y en los términos de la solicitud que se suscriba.

Salvo disposición específica, se aplicarán a la custodia de documentos las reglas establecidas por el Código de Comercio para el servicio de custodia de títulosvalores, en lo que fueren aplicables.

CAPÍTULO III

OPERACIONES CON EL BANCO CENTRAL DE RESERVA Y EL ESTADO

Delegación por el Banco Central de Reserva

Art. 61.- CEDEVAL podrá recibir delegación para llevar el Registro Electrónico de Depósito de Emisiones y de Cuentas de Valores en que han de inscribirse los valores del Estado y del Banco Central de Reserva, de conformidad al Art. 27 de la Ley de Anotaciones.

Instrumentación de la Delegación

Art. 62.- Para los efectos del artículo anterior, CEDEVAL podrá suscribir con el Banco Central de Reserva y el Estado, convenios, contratos u otros instrumentos en que conste dicha delegación y los términos de esta, fijando los alcances y términos de los servicios convenidos al respecto.

Régimen Legal y Normativo Aplicable

Art. 63.- En el ejercicio de la delegación recibida, CEDEVAL asentará los valores emitidos por el Banco Central de Reserva y por el Ministerio de Hacienda en los Registros llevados por CEDEVAL conforme los términos establecidos por la Ley de Anotaciones Electrónicas y con apego a los términos determinados por este Reglamento y demás normas administrativas que sean aplicables al desempeño de las funciones de CEDEVAL.

Deberes de CEDEVAL

Art. 64. – CEDEVAL deberá asegurar al Banco Central de Reserva y al Ministerio de Hacienda la disponibilidad, integridad, confidencialidad y seguridad física y lógica de la información, en el desempeño de la delegación recibida.

Cuentas del Banco Central de Reserva y del Estado

Art. 65.- El Banco Central de Reserva y el Ministerio de Hacienda tendrán calidad de Emisores y podrán abrir cuentas propias para manejar la disponibilidad de sus emisiones a colocar en el mercado primario.

CAPÍTULO IV SERVICIOS RELACIONADOS A LOS REGISTROS DE LA DEPOSITARIA

Estados de Cuenta

Art. 66.- Los estados de cuenta son reportes que detallan los movimientos de cada cuenta de valores anotados. Las Casas de Corredores de Bolsa y demás participantes conectados en línea con el Sistema Electrónico Principal de CEDEVAL, pueden generar estos reportes para sí o para sus clientes.

Es responsabilidad de cada Casa de Corredores remitir a sus clientes los respectivos estados de cuenta conteniendo al menos: movimientos realizados, detalle de los valores, montos, fechas de movimientos, números de folios y saldos.

Art. 67.- Cada Participante Directo debe conciliar sus estados de cuenta y, en caso de presentarse alguna diferencia, notificar a CEDEVAL.

Los Participantes Directos podrán presentar observaciones a sus estados de cuenta, que CEDEVAL debe proveer dentro de los primeros diez días de cada mes, usando las formas establecidas por la Depositaria y observando lo dispuesto por el Art. 42 de la Ley de Anotaciones.

Si no se recibe ningún tipo de observación en los quince días siguientes después de recibido el estado de cuenta, se aceptarán los datos como correctos.

Los Participantes Indirectos, recibirán su estado de cuenta y presentarán sus observaciones por medio de un Participante Directo. CEDEVAL resolverá sobre las observaciones y peticiones recibidas en un plazo de diez días hábiles contados a partir de su recepción. La respuesta será comunicada al interesado por los medios señalados en el petitorio y, en su defecto, por aquel que asegure su recepción por parte del petionario.

Designación de Beneficiarios

Art. 68.- Los titulares de cuentas de depósito de valores podrán designar en el contrato respectivo uno o más beneficiarios de la misma, indicando el porcentaje de

participación, de manera que sume un total del cien por ciento de la cuenta, de conformidad al Art. 62 de la Ley de Anotaciones.

Los Participantes Directos deberán informar a CEDEVAL las designaciones o cambios de beneficiarios el mismo día que éstos ocurran, cuya vigencia iniciará a partir de su registro en CEDEVAL bajo los mecanismos que la Depositaria establezca.

En caso de fallecimiento del titular de la cuenta, CEDEVAL transferirá a una cuenta abierta a favor de cada uno de los beneficiarios los valores que le correspondan, según el porcentaje designado. Para tal efecto, la Casa de Corredores respectiva presentará a CEDEVAL certificación de la partida de defunción del titular y el contrato de mandato para administrar valores a nombre del beneficiario. Si no existen beneficiarios, el heredero declarado podrá disponer de los valores presentando la declaratoria definitiva expedida a su favor.

Canje de Títulos y de Certificados de Acciones

Art. 69.- El servicio de canje accionario consiste en la sustitución del documento consistente en un títulovalor o certificado de acciones por otro, en su lugar. CEDEVAL efectuará el canje de títulos o certificados de acciones que tenga en depósito o custodia, mediante solicitud escrita del respectivo Participante Directo.

Amortización de Valores

Art. 70.- En el caso de amortización parcial o total del principal por emisores de bonos u obligaciones negociables, en el de disminución del capital de sociedades emisoras de acciones y en general para la amortización de cualquier clase de valor, CEDEVAL disminuirá en la cuenta del titular o Participante respectivo los valores afectados.

Previo a la fecha de pago de intereses, capital u otros rendimientos similares, CEDEVAL remitirá al emisor respectivo un reporte que exprese las cantidades a amortizar, con una anticipación no menor a cinco días hábiles.

Representación en el Ejercicio de Derechos

Art. 71.- La representación en el ejercicio de derechos patrimoniales o económicos es un servicio prestado por CEDEVAL, consistente en hacer por cuenta del Participante Directo el cobro de amortizaciones, dividendos, intereses y de otros rendimientos acreditados por los emisores.

La función de CEDEVAL consiste únicamente en actuar como intermediario entre el emisor y los participantes.

Representación sobre Derechos Sociales

Art. 72.- El mandato para que CEDEVAL ejerza derechos de índole social inherentes a los valores depositados en nombre de un tercero, deberá constar por escrito, pudiendo conferirse en instrumento privado, ya sea, físico o electrónico, en todo caso expresando específicamente los actos a ejecutar. Será suscrito directamente por el titular de los valores y presentado a CEDEVAL a través de un Participante Directo.

Liquidación de Derechos Económicos

Art. 73.- El emisor de anotaciones electrónicas y de títulosvalores cumplirá sus obligaciones de índole económica, a través de los mecanismos y procedimientos que CEDEVAL establezca, de conformidad a los Arts. 24, 25 y 26 de la Ley de Anotaciones.

El incumplimiento por parte del emisor a los procedimientos establecidos, cuando derive en un impago de sus obligaciones, será informado oportunamente por CEDEVAL a la Bolsa de Valores respectiva y a todos los Participantes Directos del mercado a más tardar el día hábil siguiente a la ocurrencia del evento de incumplimiento respectivo.

Depósito de Valores no Registrados para ser Objeto de Oferta Pública

Art. 74.- De conformidad al Art. 79 de la Ley del Mercado de Valores y al Art. 53 de la Ley de Anotaciones, CEDEVAL podrá recibir para depósito en administración o para su custodia en bóveda, valores no registrados en la Superintendencia, ni inscritos en una Bolsa de Valores. La solicitud deberá efectuada por sus tenedores a través de un Participante Directo o de un emisor, quien deberá ser previamente adherido como Participante Directo.

Afectaciones Sobre Valores

Art. 75.- La inscripción de los gravámenes, embargos, y otras afectaciones sobre los valores depositados o en custodia, se efectuará en el Registro Electrónico de Cuentas de Valores conforme la ley y las normas emitidas por CEDEVAL.

La inscripción de gravámenes, embargos y otras afectaciones sobre los valores depositados o en custodia, ocasiona automáticamente la restricción e inmovilización de los valores, de tal forma que no se permitirá ningún tipo de operación con ellos hasta que los valores hayan sido desafectados.

Prenda Sobre Valores

Art. 76.- La constitución de gravámenes prendarios sobre valores depositados estará determinada por los términos contractualmente establecidos por las partes intervinientes, y de conformidad al Art. 41 de la Ley de Anotaciones.

CEDEVAL podrá establecer formularios o modelos de contratos para esta clase de operaciones, los que deberán cumplir los requisitos legales existentes.

Embargos Sobre Valores

Art. 77.- CEDEVAL inscribirá en el Registro de Cuentas de Valores los embargos presentados y que sean procedentes, conforme se establece en el Art 36 de la Ley de Anotaciones, así como cualquier otra legislación y normativa administrativas aplicable; y especialmente considerado:

- 1) El asiento de inscripción respectivo tendrá como soporte el acta o decreto de embargo de los valores anotados, emitido por la autoridad judicial emisora de la medida cautelar.
- 2) Los mandamientos de embargo se ingresarán al Registro Electrónico correspondiente en el orden que hayan sido presentados.

Una vez solicitado a CEDEVAL un acto de afectación anterior a la fecha y hora de embargo, éste último quedará sujeto a la prioridad de inscripción que la ley confiere a los actos previamente solicitados.

- 3) Los valores sujetos a embargo, gravamen u otras afectaciones, podrán ser objeto de nuevos embargos o de nuevas afectaciones, siempre que sean ordenadas por autoridad judicial u otra autoridad competente.

En estos casos, la depositaria procederá teniendo en cuenta los Arts. 635 y 665 del Código Procesal Civil y Mercantil.

- 4) Una vez acordada una operación de transferencia de valores o títulosvalores, en una Bolsa de Valores e informada la misma a CEDEVAL, únicamente podrá concederse inscripción al acto de embargo u otra clase de afectación o gravamen presentados con posterioridad, si la operación correspondiente no es liquidada en los términos normativos y temporales exigibles.
- 5) Tratándose de presentación de embargos u otra clase de gravámenes o afectaciones sobre valores o títulosvalores que a ese momento sean objeto de un contrato de reporto, se dará curso a su inscripción hasta concluido el

vencimiento del plazo del reporto y en consideración al resultado de la operación, según se cumpla con el contrato por las partes o se abandone el reporto.

Art. 78.- El depositario judicial de los valores embargados podrá ser CEDEVAL; y, como responsable, podrá designarse por el ejecutor de embargos al Registrador de CEDEVAL o la persona que la Junta Directiva designe de manera general mediante acuerdo previo.

Art. 79.- En caso de que los valores sujetos a cualquier clase de afectación sean amortizados, es decir que su importe se vuelva líquido, especialmente por el vencimiento de su plazo o el pago de rendimientos, CEDEVAL pondrá dichos fondos en una cuenta bancaria abierta en una de las instituciones autorizadas como tales del país y lo informará al Juez respectivo.

Dichos fondos sólo podrán ser desafectados, devueltos o entregados a persona interesada, con base en la orden judicial pertinente.

Otras Afectaciones

Art. 80.- Los valores objeto de depósito o custodia en CEDEVAL podrán ser objeto de otras afectaciones distintas a los gravámenes y embargos descritos en este Reglamento, ya sean las establecidas por el Código Procesal Civil y Mercantil o en las demás leyes, como, por ejemplo, el Código Penal o la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita.

Inembargabilidad de Valores en Administración

Art 81.- De conformidad con la Ley de Anotaciones, tanto los valores que CEDEVAL tenga en administración, como el resultado del ejercicio de los derechos inherentes a los mismos, no podrán ser embargados en ningún caso por obligaciones de la Depositaria.

CEDEVAL no podrá ejercer acto alguno de disposición sobre los valores que tenga en administración, sino únicamente los que sean propios del mandato de administración que desempeñe.

Tipos de Documentos Expedidos por CEDEVAL

Art. 82.- CEDEVAL podrá expedir a los Participantes Directos y a otros usuarios financieros, en su caso, los documentos siguientes: estados de cuenta, informes de saldos, constancias de valores anotados, constancias de pago, certificados de valores anotados, constancias sobre la existencia de gravámenes o embargos sobre valores anotados o de cualquier otra clase de actos que figuren en los registros llevados por la Depositaria o que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades y

obligaciones, aplicando en su caso lo dispuesto por los Arts. 42, 43 y 44 de la Ley de Anotaciones.

Formatos de Documentación

Art. 83.- CEDEVAL establecerá formatos que prevean el texto y características de los documentos utilizados para la consecución de su finalidad y en el ejercicio de sus operaciones, tales como constancias de saldos, constancias de pago, constancias de legitimación, certificados de valores anotados, estados de cuenta y otros documentos que expida en los casos de los Arts. 45 al 49 de la Ley de Anotaciones.

Los documentos anteriores deberán ser uniformes, aunque diferenciados según la clase de valor de que se trate.

Constancias de Legitimación

Art. 84.- CEDEVAL expedirá Constancias de Legitimación a los titulares de las Cuentas de Valores, a través del Participante Directo que administra su cuenta, en los siguientes casos:

- a) Para hacer constar la propiedad de los valores anotados;
- b) Para hacer constar las afectaciones, gravámenes, embargos judiciales y gravámenes prendarios; y
- c) Para legitimar a su titular a fin de que pueda transferir anotaciones en cuenta fuera de bolsa o constituir gravámenes sobre las mismas.

Estas constancias no otorgan más derecho que el de legitimar la propiedad de los valores. No son títulosvalores, no son negociables por endoso, ni por medios civiles y no tienen fuerza ejecutiva, a excepción de cuando acreditan la existencia de gravámenes prendarios.

Los valores a los cuales se haga referencia en la respectiva constancia quedarán automáticamente inmovilizados desde el momento de su emisión, sin que se permita ningún tipo de operación con dichos valores hasta que el plazo de la constancia haya caducado o hasta que haya sido cancelada, según el caso.

Las constancias de legitimación para transferir anotaciones fuera de bolsa o constituir gravámenes o afectaciones no tendrán plazo; caducarán hasta el momento en que sean presentadas a CEDEVAL para su cancelación o sean utilizadas para el propósito que

fueron expedidas. La cancelación de las constancias es efectiva a partir de la fecha de presentación de esta a CEDEVAL.

En las demás constancias, se hará constar un plazo según lo solicitado por el Participante.

La emisión de constancias de legitimación se hará una vez concluida la sesión de negociación de los valores respectivos en la Bolsa de Valores que estén inscritos y haya terminado el proceso de compensación y liquidación de valores de ese día y, en todos los casos, antes del inicio de la sesión de negociación respectiva del siguiente día hábil.

Certificados de Valores Anotados

Art. 85.- Los certificados de valores anotados posibilitan la transformación de anotaciones electrónicas en títulosvalores, lo cual podrá efectuarse por CEDEVAL de conformidad al Art. 45 de la Ley de Anotaciones.

Los certificados de valores anotados son títulosvalores que constituyen la materialización de anotaciones electrónicas; serán a la orden, a excepción de las acciones que serán nominativas; no son negociables, pero tienen fuerza ejecutiva.

La expedición de un certificado de anotaciones trae como consecuencia la disminución de los valores anotados en el sistema, aunque pueden ser desmaterializados por medio de su presentación a la Depositaria, que deberá cancelarlo. Para darse de alta nuevamente, el emisor deberá comprobar a la Depositaria el pago íntegro hecho judicialmente, en cuyo caso se documentará la amortización en sus Registros.

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS

Registro e Inscripción de Garantías

Art. 86.- Las garantías sobre valores o documentos serán anotadas por CEDEVAL en el Registro Electrónico de Documentos o en el Registro Electrónico de Cuentas de Valores, según sea el caso.

Tipos de Garantías

Art. 87.- Las garantías objeto de inscripción por CEDEVAL serán las siguientes:

- 1) Prenda sobre valores depositados, conforme Art. 41 de la Ley de Anotaciones.

- 2) Garantías constituidas por Casas de Corredores de Bolsa, conforme Art. 63 de la Ley del Mercado de Valores.
- 3) Garantías constituidas por Gestoras de Fondos de Inversión, conforme Art. 22 de la Ley de Fondos de Inversión.
- 4) Garantías por operaciones de reperto.
- 5) Fianzas presentadas por Casas de Corredores de Bolsa, para su anotación en CEDEVAL.
- 6) Escrituras de propiedad, créditos documentarios, cartas de crédito, u otros documentos análogos.
- 7) Otros tipos de gravámenes y afectaciones que puedan contratarse legalmente.

Recepción y Devolución de Documentos

Art. 88.- CEDEVAL podrá establecer formatos de modelos de contratos a efecto de homogenizar sus contenidos. También deberá establecer y difundir los procedimientos de contratación, como también los concernientes a la revisión, recepción y devolución de documentos de constitución de garantías.

Representación de Beneficiarios de Garantías

Art. 89.- CEDEVAL deberá establecer, mediante instructivo, las reglas bajo las cuales podrá ejercer las funciones de representación de beneficiarios de garantías sobre valores, las cuales deberán quedar consignadas en los contratos o convenios respectivos. La misma regla se aplicará a los procedimientos por los cuales, en calidad de representante, procederá a la realización o ejecución de las garantías según la clase de que se trate.

Ejecución de las Garantías.

Art. 90.- La realización o ejecución de las garantías, ya se trate de casos en que CEDEVAL ostente la calidad de representante de beneficiarios o que sea solicitada por un tercero con derecho, será llevada a cabo según lo dispuesto legalmente para el tipo de garantía involucrada.

TÍTULO IV COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO I SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones

Art. 91.- CEDEVAL prestará servicios de compensación y liquidación respecto de las operaciones concertadas por los Participantes con valores en custodia, conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.

CEDEVAL constituirá las garantías que sean necesarias a fin de asegurar el cumplimiento de sus responsabilidades, conforme al Tratado sobre el Sistema de Pagos y Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana y el Instructivo para el Reconocimiento de Sistemas de Pago y de Liquidación de Valores de Importancia Sistémica.

Principios Rectores del Sistema

Art. 92- El sistema de compensación y liquidación de operaciones se sujetará a los siguientes principios:

- a) Legalidad: el proceso de compensación y liquidación se efectuará con observancia de las leyes y normas internas y administrativas correspondientes;
- b) Universalidad: El sistema es único y admite el menor número posible de especialidades en función de las diferentes categorías de valores;
- c) Entrega contra pago: requiriendo un vínculo entre un sistema de transferencia de valores y un sistema de transferencia de efectivo que garantice que la entrega ocurra única y exclusivamente si se realiza el pago, y viceversa;
- d) Confirmación: proceso que consiste en el aseguramiento que el comprador y el vendedor están de acuerdo en los términos de la operación;
- e) Objetivación de la fecha de liquidación: la liquidación de una o varias operaciones tiene lugar en un número prefijado de días hábiles posterior a la fecha de negociación, establecido en base a la normativa e instructivos emitidos por una Bolsa de Valores;

- f) Aseguramiento de la entrega: se dispondrá de los mecanismos que permitan asegurar la puesta a disposición de los valores o efectivo en la fecha de liquidación;
- g) Neutralidad financiera: los cargos y abonos en efectivo tienen valor del mismo día y, en todo caso, de manera que el proceso de compensación y liquidación no favorezca indebidamente a ninguno de los Participantes;
- h) Firmeza: las operaciones aceptadas por el sistema serán firmes, esto es, no se pueden anular y son legalmente exigibles y oponibles a terceros; e
- i) Irrevocabilidad: el proceso de compensación y liquidación bursátil es irrevocable una vez se haya realizado el traslado de la titularidad de los valores y su asiento en el registro correspondiente.

Proceso de Compensación Bursátil de Operaciones

Art. 93.- El proceso de compensación de valores inicia desde el momento en que se registra una instrucción de transferencia en los Sistemas Electrónicos de compensación y liquidación que CEDEVAL utiliza para liquidar sus operaciones. Para iniciar el proceso es necesario que CEDEVAL reciba de una Bolsa de Valores todas las operaciones concertadas y proporcione electrónicamente a los Participantes, los detalles de cada una de las transacciones.

La compensación bursátil es la primera fase del ciclo de liquidación y consiste en establecer las obligaciones de cada participante, tanto en valores como en saldos monetarios.

La compensación bursátil conllevará en primer lugar que, luego de realizada la operación, los Participantes intervinientes confirman los detalles de la transacción y la asignación de los titulares vendedores y compradores, así como los Participantes encargados de liquidar, cuando corresponda; y, en segundo lugar, que sean calculadas las respectivas obligaciones de liquidación por Participante, de modo que al término de cada proceso, cada Participante conozca cuáles son sus obligaciones finales de liquidación.

La compensación bursátil facilita y asegura el cumplimiento de obligaciones asumidas por los Participantes, respecto a las operaciones realizadas en una Bolsa de Valores con valores en custodia en CEDEVAL.

Proceso de Liquidación de Operaciones

Art. 94.- Se entiende por liquidación de operaciones el proceso que comprende el cumplimiento de las obligaciones asumidas como consecuencia de la negociación de valores en una Bolsa de Valores, mediante la transferencia de éstos del vendedor al comprador y la transferencia de fondos del comprador al vendedor.

La liquidación de operaciones bursátiles comprende las siguientes etapas:

- a) La realización de transferencias de fondos entre cuentas de los Participantes, una vez se ha llegado a una compensación de las operaciones realizadas entre ellos, proceso que realiza apoyándose del sistema LBTR del Banco Central de Reserva; y
- b) Liquidación de Valores, que es la última fase del ciclo de liquidación, consistente en la ejecución de las transferencias de los valores implicados en las operaciones de bolsa que ya se liquidaron monetariamente.

Este proceso es irrevocable una vez concluido, lo que indica que cualquier corrección debe realizarse a través de otro movimiento debidamente documentado.

Procedimiento en caso de Incumplimientos

Art. 95.- La Junta Directiva de CEDEVAL establecerá en el Instructivo Operativo Compensación y Liquidación Monetaria de Operaciones Bursátiles los procedimientos aplicables en caso de incumplimiento, por los Participantes, de sus obligaciones concernientes al proceso de compensación y liquidación de operaciones. Los efectos y responsabilidades resultantes para el Participante por los incumplimientos anteriores serán determinados en el contrato suscrito.

CAPÍTULO II

OPERACIONES REALIZADAS EN LOS SISTEMAS DE NEGOCIACION DE LA BOLSA

Convenios y Contratos con Instituciones Relacionadas

Art. 96.- Los enlaces electrónicos y de sistemas con una Bolsa de Valores y con otras entidades nacionales o extranjeras con las cuales CEDEVAL tenga relaciones operacionales o de negocios, podrán instrumentarse mediante la suscripción de convenios o contratos que establezcan las condiciones fundamentales correspondientes, siempre cumpliéndose con los deberes de secreto y reserva que prescribe la Ley de Anotaciones.

Relación con una Bolsa de Valores

Art. 97.- CEDEVAL podrá suscribir convenios o contratos con una Bolsa de Valores a efecto de prestar servicios relacionados al proceso de liquidación de valores, liquidación bursátil o liquidación monetaria, concernientes a las transacciones efectuadas en dicha bolsa. De la misma manera, podrá establecer convencionalmente los términos de acceso, manejo y responsabilidades atinentes a la información que dicha bolsa le proporcione para posibilitar o facilitar el desempeño de sus funciones y operaciones.

CEDEVAL podrá también establecer convenios o contratos con una Bolsa de Valores, para la prestación de servicios corporativos, tales como Asesoría Legal, Mercadeo, Administración u otros que estime necesario para su eficiente funcionamiento.

Relación con otras Instituciones

Art. 98.- CEDEVAL también podrá suscribir contratos y convenios que sean necesarios para el desempeño de sus funciones y ejecución de sus operaciones, a nivel nacional o internacional, ya sea con otras bolsas o depositarias de valores, el Banco Central de Reserva o el Estado, instituciones de depósito y custodia internacional o instituciones de compensación y liquidación de valores extranjeros, entre otras, observando la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Anotaciones.

TÍTULO V OPERACIONES INTERNACIONALES

CAPÍTULO I OPERACIONES CON VALORES EXTRANJEROS

Art. 99.- CEDEVAL facilitará la negociación de valores en el extranjero a través de convenios sobre servicios de depósito, administración y custodia de valores, celebrados entre CEDEVAL y una depositaria extranjera o custodio global, conforme a la legislación salvadoreña. Esto, para asegurar la entrega y pago originados por las operaciones realizadas, además de ofrecer seguridad al inversionista.

CEDEVAL clasifica a las centrales extranjeras y custodios globales como Participantes Directos Secundarios, con base en el contrato de servicios mutuos, que las faculta para tener cuentas ómnibus en CEDEVAL, al igual que CEDEVAL puede mantener una cuenta ómnibus en centrales extranjeras o custodios globales.

En el caso de las centrales extranjeras y custodios globales con quienes se ha suscrito un contrato unilateral, o de una sola vía, CEDEVAL estará facultado para abrir una cuenta ómnibus en dichas entidades.

CAPÍTULO II

INTERMEDIARIOS BURSÁTILES EXTRANJEROS

Operadores Remotos

Art. 100.- Se denominan intermediarios bursátiles extranjeros u operadores remotos a las sociedades extranjeras autorizadas por la Superintendencia para operar en los sistemas de negociación de una Bolsa de Valores constituida conforme la legislación salvadoreña, y que actúan por cuenta de inversionistas no domiciliados en El Salvador. Dichas entidades no pueden prestar servicios a personas o entidades domiciliadas en El Salvador, con excepción de los servicios que se presten entre sí las sociedades extranjeras y las casas de corredores constituidas de conformidad con la legislación salvadoreña.

En este tipo de operaciones, el intermediario bursátil extranjero opera en transacciones bursátiles de compra y venta de valores en El Salvador, al amparo de los sistemas de una Bolsa de Valores del país.

Operaciones Remotas

Art. 101.- Las operaciones ejecutadas por intermediarios bursátiles extranjeros conforme el artículo anterior se denominarán operaciones remotas, debiendo recaer sobre valores autorizados para ser objeto de oferta pública en El Salvador, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores.

Estas operaciones son locales, pero por su naturaleza y por los convenios entre Bolsas y Depositarias de ambos países, se liquidan directamente entre las Centrales Depositarias, y no son incluidas dentro del proceso de compensación y liquidación bursátil establecido para las operaciones locales.

Los procedimientos correspondientes a estas operaciones serán desarrollados en el Manual de Operaciones de CEDEVAL y demás instructivos correspondientes.

CAPÍTULO III

CONTRATOS DE CUSTODIA INTERNACIONAL

Art. 102. – CEDEVAL podrá suscribir contratos que tengan por objeto la prestación de servicios de depósito o custodia internacional, cuyo propósito general será establecer y regular los mecanismos y servicios que permitan a los clientes de CEDEVAL realizar en el territorio extranjero transacciones con valores depositados en CEDEVAL, sin necesidad del traslado físico de éstos últimos, sobre los cuales recae el negocio o transacción pertinente.

En forma recíproca, los clientes del depositario o custodio extranjero con el que CEDEVAL haya suscrito contrato de servicios mutuos, podrán realizar en El Salvador transacciones sobre valores depositados en CEDEVAL, por medio de un Participante Directo Primario con el que tenga firmado contrato de corresponsalía, ya sean valores representados por medio de anotaciones electrónicas en cuenta o títulos valores no requiriéndose para ello el traslado físico de éstos últimos.

CEDEVAL dará a conocer a la Superintendencia y comunicará a los Participantes los convenios suscritos, antes de su vigencia.

TÍTULO VI

SISTEMAS DE TRANSACCIÓN ELECTRÓNICOS

CAPÍTULO ÚNICO

FIRMA ELECTRÓNICA

Comunicaciones y Firma Electrónica

Art. 103.- CEDEVAL podrá efectuar comunicaciones electrónicas, enviar y recibir datos o cualquier clase de información en formato o documento electrónicos con aplicación de la Ley de Firma Electrónica y demás regulación sobre la materia, cumpliendo en todo caso con los deberes y responsabilidades impuestos por la misma.

En estos casos y conforme la ley citada, la firma electrónica simple tendrá la misma validez jurídica que la firma autógrafa. En cuanto a sus efectos jurídicos, la firma electrónica simple no tendrá validez probatoria en los mismos términos que los

concedidos por la ley a la firma electrónica certificada; sin embargo, podrá constituir un elemento de convicción conforme las reglas de la sana crítica.

El mensaje de datos, es decir cualquiera remitido por medios electrónicos u ópticos, enviado utilizando la firma electrónica certificada, cualquiera sea su medio de transmisión o almacenamiento, tendrá la misma validez jurídica equivalente al contenido de aquellos emitidos de manera convencional.

CEDEVAL establecerá en su Manual de Operaciones y demás normativa las condiciones en que se efectuará lo anterior.

Sistemas de Información

Art. 104.- CEDEVAL establecerá los medios manuales o electrónicos de que dispondrán los titulares para consultar los saldos de sus cuentas de valores y otras que tengan en la Depositaria. Y establecerá también los términos en los cuales podrán acceder a la información en que tengan legítimo interés y que conste en los Registros llevados por la Depositaria.

Art. 105.- De conformidad al Art. 65 de la Ley de Anotaciones, CEDEVAL podrá requerir y enviar información a los Participantes haciendo uso de los medios electrónicos precedentes.

TÍTULO VII

SISTEMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DE CONTROL INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Art. 106.- CEDEVAL será administrado con un enfoque de gestión integral de riesgos que promueva y desarrolle capacidades para identificación, medición, control, mitigación, monitoreo y comunicación de riesgos, el cual será desarrollado en el Manual de Gestión Integral de Riesgos, de acuerdo con lo establecido en las Normas Técnicas respectivas emitidas por el Banco Central de Reserva.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Función de Control Interno

Art. 107.- El sistema de control interno de CEDEVAL tendrá como propósito detectar y evitar las posibles desviaciones de los objetivos de la Depositaria, la obtención de información, financiera y no financiera fiable y el cumplimiento de las leyes y normas internas y administrativas que le sean aplicables, de tal forma que se fomente su eficacia y eficiencia operativa.

Dichas funciones de control interno se establecerán bajo el principio de proporcionalidad, de manera que resulte razonable en función de la naturaleza, volumen y complejidad de las actividades de la Depositaria.

Encargado del Control Interno

Art. 108.- CEDEVAL tendrá un Encargado del Control Interno que será nombrado por su Junta Directiva y que velará por el cumplimiento de todas las normas internas y administrativas aplicables a la Depositaria, así como por la eficiencia y seguridad de sus operaciones.

El Encargado del Control Interno tendrá autonomía e independencia en el ejercicio de su cargo. Deberá rendir a la Junta Directiva un informe escrito en forma trimestral y cada vez que ésta lo considere necesario.

Las funciones del Encargado del Control Interno serán:

- a) Velar porque los Registros a cargo de la Depositaria y los sistemas electrónicos con que opera cuenten con las salvaguardas operativas e informáticas necesarias para su seguridad;
- b) Revisar y evaluar permanentemente las metodologías y controles internos de CEDEVAL;
- c) Velar porque los reclamos y peticiones de los usuarios sean atendidos oportunamente;
- d) Informar a la Junta Directiva sobre las evaluaciones de los controles internos y metodologías identificando los aspectos vulnerables, sobre todo en lo que respecta a los sistemas de seguridad, salvaguardas operativas y planes de contingencia, haciendo observaciones y proponiendo las respectivas medidas correctivas;

- e) Hacer observaciones sobre la eficiencia y seguridad con que se llevan a cabo las operaciones electrónicas;
- f) Vigilar el cumplimiento fiel de las políticas y procedimientos de seguridad que la depositaria establezca; y
- g) Las demás que le señalen otras normas internas y administrativas o la Junta Directiva de CEDEVAL.

Encargado de la Auditoría de Sistemas

Art. 109.- Habrá un responsable de la función de auditoría de sistemas, nombrado por la Junta Directiva de CEDEVAL.

Entre sus funciones principales estarán:

- a) Dar seguimiento al cumplimiento de los procesos de administración de los riesgos de información y seguridad cibernética;
- b) El análisis y administración de los sistemas de información institucionales, desde un enfoque de riesgos; y
- c) Velar por la integridad, fiabilidad y certeza de la información mediante la evaluación continua de los sistemas informáticos o electrónicos.

CAPÍTULO III

SISTEMA DE CIBERSEGURIDAD Y GESTIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL NEGOCIO

Ciberseguridad, Seguridad de la Información y Continuidad del Negocio

Art. 110.- CEDEVAL deberá establecer, mantener y documentar un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información que guarde consistencia con el Sistema de Gestión de la Continuidad del Negocio y con la Gestión de los Riesgos Operacionales.

También deberá contar con políticas, procedimientos, recursos técnicos y humanos para gestionar efectivamente el riesgo de ciberseguridad. Por lo que, deberán adoptar las medidas necesarias en materia de ciberseguridad.

El sistema de seguridad de la información tendrá como objetivo su preservación y evitar la pérdida o alteración de la información y garantizar su permanencia.

CEDEVAL contará con una estructura organizacional acorde a sus productos, servicios, operaciones, tamaño y modelo de negocio, de tal forma que delimite claramente las funciones, roles, responsabilidades y facultades asociadas a la seguridad de la información y la ciberseguridad, así como los niveles de dependencia e interrelación que corresponde con cada una de las demás áreas de la entidad.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Gestión del Riesgo de Lavado Dinero y de Activos y Financiamiento al Terrorismo

Art. 111.- CEDEVAL velará por la adecuada gestión del riesgo de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo, abreviadamente denominado LAFT en este Reglamento y demás normas, con el fin de realizar una debida diligencia de los participantes, y el monitoreo continuo de las transacciones, con el propósito de prevenir y detectar operaciones irregulares o sospechosas relacionadas con el referido riesgo, cumpliendo con la legislación vigente y normas internas y administrativas aplicables.

Estructura Organizacional y riesgo de LAFT

Art. 112.- La Junta Directiva de CEDEVAL establecerá una estructura organizacional o funcional adecuada a su modelo de negocios y apropiadamente segregada, fijando sus responsabilidades y las de la alta gerencia en la gestión del riesgo de LAFT.

Principios

Art. 113. – Los principios aplicables por CEDEVAL en la gestión del riesgo de LAFT serán principalmente que:

- a) Se integre a los procesos de la organización;
- b) Forme parte de la toma de decisiones;
- c) Sea sistemática, estructurada y adecuada;
- d) Esté basada en información de la mejor calidad posible;

- e) Tenga en cuenta factores humanos y culturales;
- f) Sea transparente; y
- g) Esté inserta en el proceso de cambio y mejora continua de la organización.

Responsable de la Función de Prevención de LAFT

Art. 114.- La administración del riesgo de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo estará a cargo de la Oficialía de Cumplimiento, que es la unidad encargada de la prevención de los riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, debiendo cumplir con las facultades establecidas en el instructivo de la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República, y de las normas técnicas aprobadas por el Banco Central de Reserva.

Requerimiento de Información

Art. 115.- CEDEVAL podrá solicitar a los Participantes información que, de conformidad a la regulación vigente le sea necesaria para cumplir con sus funciones, así como para aquella que le permita cumplir con las normas internas y administrativas necesarias para actuar en el mercado de valores y, especialmente, en materia de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO UNICO TARIFAS, COMISIONES, RECARGOS Y PENALIDADES

Transparencia en el Establecimiento de Comisiones

Art. 116.- CEDEVAL observará los principios de equidad, transparencia, oportunidad y accesibilidad en cuanto a la información sobre el establecimiento, aplicación y modificación de comisiones, cargos, recargos y otros rubros análogos concernientes a sus servicios.

Comisiones

Art. 117.- La Junta Directiva de CEDEVAL fijará en una tarifa las comisiones, cargos, recargos y otros rubros análogos concernientes a sus servicios a pagarse por los servicios que preste a los depositantes y demás usuarios.

Las nuevas comisiones, cargos, recargos y otros rubros análogos concernientes a sus servicios o sus cambios tendrán vigencia al día siguiente de su difusión o publicación.

CEDEVAL deberá cumplir diligente y oportunamente con la difusión de información sobre el establecimiento, modificación, aplicación y eliminación de comisiones, cargos, recargos y otros rubros análogos concernientes a sus servicios.

Art. 118.- Las comisiones deben permitir una adecuada identificación y comprensión por parte de los usuarios, clientes actuales y potenciales, debiendo cumplir en todo con las disposiciones legales aplicables, incluida la Ley de Protección al Consumidor.

No se podrá cobrar dos o más comisiones por un mismo concepto, ni aplicar por un mismo hecho o acto recargos, o por cargos por cuenta de terceros.

Los cambios a sus comisiones o las nuevas que se establezcan deben ser dadas a conocer mediante correo escrito, electrónico o por medio de su página de internet.

Información Contractual para los Usuarios

Art. 119.- CEDEVAL brindará a los Participantes Directos toda la información que éstos soliciten previo a la celebración de sus contratos y en relación con la manera en que se hayan ejecutado los servicios contratados.

Penalidades Contractuales

Art. 120.- En los contratos que suscriba, CEDEVAL podrá pactar con los Participantes Directos, que en caso de incumplimiento contractual, infracción al presente Reglamento o de cualquiera de las normas internas a que se adhieren, se harán acreedores de penalidades contractuales, impuestas por el Gerente General y recurribles ante la Junta Directiva.

CEDEVAL procurará que los recargos no se presten a confusión con las comisiones.

Publicaciones

Art. 121.- CEDEVAL publicará sus estados financieros y las tarifas de comisiones y otros cargos vigentes, de conformidad al Art. 80 de la Ley del Mercado de Valores.

Solución de Casos no Previstos

Art. 122.- Los casos no previstos por el presente Reglamento u otras normas internas aprobadas por CEDEVAL, serán resueltos por su Presidente en congruencia con la legislación y normativas pertinentes. Cuando la importancia del caso lo amerite, el Presidente podrá someter el caso a la Junta Directiva para decisión de ésta.

CAPÍTULO FINAL DISPOSICION TRANSITORIA, DEROGATORIAS Y VIGENCIA

Embargos Anteriores

Art. 123.- Los embargos inscritos en el Registro Electrónico de Cuentas de Valores previo a la vigencia de este Reglamento continuarán inscritos en los términos que el embargo fue efectuado por el ejecutor de embargos responsable, quedando en lo demás sujetos a este Reglamento.

Derogatorias

Art. 124.- Derogase el Reglamento General Interno de CEDEVAL aprobado por su Junta Directiva en sesión No. 06/2002 del 4 de junio de 2002 y por la Superintendencia de Valores (ahora Superintendencia del Sistema Financiero) en sesión de Consejo Directivo No. 041/2002 del 31 de octubre de 2002.

Los demás reglamentos, instructivos, resoluciones y cláusulas contractuales emanadas de CEDEVAL, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a la ley, a las resoluciones que emita la Superintendencia, a las normas técnicas y lineamientos aprobados por el Banco Central de Reserva de El Salvador y al presente Reglamento, mientras no sean derogados o modificados.

Vigencia

Art.- 125.- El presente Reglamento General Interno entrará en vigor el día 01 de junio de 2022.

Reglamento aprobado por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión No. CD-8/2022 de fecha 28 de marzo de 2022 y por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión No. CN-03/2022 de fecha 11 de abril de 2022.